

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 216

Referencia:

Año: 1963

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-09-1963

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA UNA EMISION DE BONOS NACIONALES DE CONFORMIDAD
CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEY N°13 DE 23 DE MAYO DE 1963.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 14977

Publicada el: 07-10-1963

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Código Fiscal, Ministerios, Carreteras y autopistas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.532

Rollo: 38

Posición: 878

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LX } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 7 DE OCTUBRE DE 1963 } N° 14.977

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES *Cartas de Naturaleza*

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante el mes de septiembre de 1963.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 216 de 13 de septiembre de 1963, por el cual se reglamenta una emisión de bonos nacionales.
Contrato N° 24 de 7 de agosto de 1963, celebrado entre el Gobierno Nacional y la sociedad Inex Panamá, S. A., representada por Genaro Marino.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Industrias
Resolución Ejecutiva N° 26 de 13 de septiembre de 1963, por la cual se autoriza el traspaso de un Contrato.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

CARTAS DE NATURALEZA

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante el mes de septiembre de 1963:

Cartas Provisionales

José María Soldevilla.....	español
Carlos Rodríguez Rodríguez.....	español
Manuel Vásquez López.....	español
Chow Yew Kai.....	chino
Julio Oro Chang.....	chino
Constantino Papatsoris.....	griego
Vicente Augustus Mc Fariane.....	costarricense
Santiago Monteagudo Gracia.....	español
Clara Moreira Vda. de Carrasco.....	ecuatoriana
Lau Yu Kom.....	chino
Miguel Rachid.....	francés
Teresa Leung Wing Man de Lay.....	china
Jorge Macia Ramos.....	cubano
Rosemarie Bovenschen de Zarbinati.....	italiana
Renato Zarbinati.....	italiano

Cartas Definitivas

Fulvio de la Rivera.....	nicaragüense
Mercedes Delgadillo Fitoria.....	nicaragüense
Francisco Seara Rodríguez.....	español
Angel Louredo Ferreiro.....	español
Miriam Kastel de Mizrachi.....	israelita
Pedro Fermín Destreno Bermúdez.....	cubano
Eddie Yee Chan.....	chino

El Jefe de la Sección de Naturalización,

Roberto R. Royo.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 216
(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1963)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 13 de 23 de mayo de 1963.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le concede el Decreto Ley N° 13 de 23 de mayo de 1963.

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de dos millones de balboas (B./2,000,000.00), con el nombre Bonos Carretera a Mandinga, 1963-1973, por un plazo de 10 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2° Estos Bonos se harán en denominaciones de B./100.00, B./500.00, B./1,000.00, B./5,000.00 y B./10,000.00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3° Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva con su producto o con los mismos bonos, el costo de los estudios y la construcción de la carretera de Cerro Azul o Chepo a Mandinga, en el Archipiélago de San Blas.

Artículo 4° Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5° Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención de bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de diez años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Belleno de Barzaza) Teléfono: 2-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Belleno de Barzaza) Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organó Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organó Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los Artículos 4º, 5º y 6º el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
CARLOS SUCRE C.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: Gonzalo Tapia Collante, varón, mayor de edad, panameño, casado, de esta vecindad portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AVC-6318, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuan-

do en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado para este acto según consta en la Resolución Ejecutiva Nº 144, de 24 de julio de 1963, quien en lo sucesivo se llamará la Nación por una parte y, por la otra parte el señor Genaro Marino, varón, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 8-80-163, en su carácter de Apoderado General de la sociedad denominada "Inex Panamá, S. A.", según consta en la Oficina del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 426, Folio 392, Asiento 92910, quien en adelante se llamará la Sociedad, han convenido en celebrar el Contrato que a continuación se expresa, de conformidad con las cláusulas siguientes:

Primera: La Nación concede a la sociedad Inex Panamá, S. A. licencia para que opere un Almacén de distribución de bebidas alcohólicas, nacionales y extranjeras, para la venta y consumo exclusivamente a las personas residentes en la Zona del Canal, de acuerdo con el Tratado de Mutuo Entendimiento y Cooperación entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, y el Memorándum de Entendimiento acordado, que acompaña a dicho Tratado y suscrito en la ciudad de Panamá el 25 de enero de 1955.

Segunda: El Almacén de distribución de venta de licores de la Sociedad Inex Panamá, S. A. se encuentra en el Edificio de la Estación del Ferrocarril en la ciudad de Colón, ubicado en la Avenida del Frente, el cual ha sido habilitado para el expendio de bebidas alcohólicas a los residentes de la Zona del Canal, mediante el Decreto Ejecutivo Nº 221, de 1º de septiembre de 1961. El local antes referido tiene las siguientes medidas y superficie: Por el Norte: Calle 7ª y mide 5.70 metros; Sur: el Espacio "B" y mide 5.70 metros; Este: Avenida del Frente y mide 16.50 metros, y al Oeste: con la cerca y área portuaria y mide 16.50 metros, lo que da una superficie de 94.05 metros cuadrados.

Tercera: El Almacén de distribución de la empresa Inex Panamá, S. A. debe estar bajo la estricta vigilancia y control de la Administración General de Aduanas, del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Para este efecto la sociedad se obliga a pagar a la Nación de suma de B/.400.00 mensuales en que han sido estimados los gastos de administración e inspección para cumplir con esta obligación.

Cuarta: La suma de B/.400.00 antes mencionada será utilizada por la Nación en el pago del siguiente personal:

- a) Dos Inspectores a razón de B/.150.00 c/u B/.300.00
 - b) Viáticos correspondientes al Inspector encargado de la oficina 50.00
 - c) Viáticos para el Secretario General de la Central Licorera (Contralor de las operaciones de la Inex Panamá, S. A. 50.00
- TOTAL B/.400.00**